

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2020

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA AL PROYECTO DE LEY No. 288 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetada Doctora Grajales,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, comunicada mediante el oficio CSCP-3.2.02.091/2020 (IIS), conforme al artículo 150 de la Ley 5 de 1992 y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma, nos permitimos rendir informe de ponencia POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley No. 288 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones*”.

De los Honorables Representantes,



RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía



HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa legislativa es autoría de la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, fue radicada en Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de julio de 2020 y otorgado el número 288 de 2020. Posteriormente, fue publicado en la Gaceta del Congreso bajo el número 711 de 2020.

Finalmente, mediante oficio CSCP-3.2.02.091/2020 (IIS) del día 7 de septiembre de 2020, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes notificó la designación como ponentes para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate a los Honorables Representantes Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Anatolio Hernández Lozano y Héctor Javier Vergara Sierra, designación que nos fuese comunicada el mismo día vía correo electrónico.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto conmemorar y rendir público homenaje al municipio de Cereté, en el Departamento de Córdoba, con motivo de su tricentésimo aniversario de fundación.

Adicionalmente, autorizar al Gobierno Nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación una partida presupuestal a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo que beneficiarán a la comunidad del municipio de Cereté

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Cereté, ubicado en el valle medio del río Sinú, es uno de los 30 municipios que conforman el departamento de Córdoba. Según las proyecciones del DANE, en el 2020 Cereté cuenta con una población de 95.000 habitantes.

Cereté se diferencia de la mayoría de los municipios de Córdoba y de la Región Caribe por su economía, más basada en la agricultura que en la actividad ganadera. Los cultivos de algodón, maíz, arroz, sorgo y demás productos agrícolas le generan a la economía cereteana miles de empleos directos e indirectos, así como fuertes encadenamientos hacia delante y hacia atrás: se comercializan semillas, insumos agrícolas, empaques, combustible, desmote de algodón, secamiento de maíz y venta de productos de la cosecha en los mercados regional y nacional.

1. Reseña histórica del municipio de Cereté¹

Desde su fundación en 1721, Cereté comenzó a organizarse como puerto fluvial importante en la zona media del río Sinú. Su ubicación sobre el caño Bugre permitió la articulación de las provincias de las sabanas del Sinú (Ciénaga de Oro, Sahagún, San Carlos y Chinú) con la ciudad de Cartagena. Los adentrados Francisco Velásquez, Cristóbal Jiménez de León y Juan Ramos, poseedores de estancias en la zona, utilizaron la existencia de caños y ciénagas para articular de mejor manera sus propiedades con los mercados de consumo.

Posteriormente, con la reorganización y fundación de pueblos durante el siglo XVIII comenzó en el valle del Sinú la erección de estancias agrícolas y ganaderas y factorías madereras que posibilitaron la explotación de diversos géneros, contribuyendo con un proceso de producción, consumo y circulación tanto de productos del Sinú como de otras zonas de la región Caribe. Desde este periodo, la región del valle del río Sinú fue considerada un espacio de frontera, de la cual se extraían los excedentes agrícolas producidos en las pocas haciendas ubicadas en esa zona del sur de la provincia de Cartagena.

El valle del río Sinú, después de la independencia, se convirtió en una frontera en expansión cuyo desarrollo se dio por medio de dos vías: las compañías explotadoras de géneros silvícolas (madera, tagua, caucho, zarzaparrilla) y la hacienda agrícola-ganadera. Las riquezas forestales atrajeron los intereses de sociedades comerciales como la norteamericana George D. Emery, que durante 33 años explotó de manera intensa las maderas de las selvas tropicales del valle del Sinú. A su vez, esta misma empresa invirtió recursos económicos para abrir y mejorar caminos, así como la creación de un aserradero en el puerto de Montería.

Luego de la tumba de los bosques, quedaron conformadas extensas sabanas que dieron paso a la formación de haciendas, hatos y potreros. En el Sinú la hacienda jugó un papel importante en la expansión de la frontera agrícola y en la expansión de los mercados. Recordemos que haciendas como Berástegui, Marta Magdalena y Campanito obtuvieron tierras por adjudicación de baldíos, contratos con campesinos y compra-ventas de tierras. Factores como la exportación de ganado durante el siglo XIX, la inversión de capitales extranjeros en Montería y la explotación de recursos forestales permitió acumular capitales para el desarrollo de diversos negocios en el siglo XX.

La dinámica comercial surgida en la segunda mitad del siglo XIX en el Sinú posibilitó el surgimiento y posicionamiento de casas comerciales en Cereté al comenzar en siglo XX. El puerto se insertó en el circuito comercial con Cartagena y el Atrato. Las embarcaciones tenían en su itinerario hacer una escala en Cereté para bajar o embarcar mercaderías y pasajeros.

¹ GOMEZCASSERES ESPINOSA, Carlos. El Dinamismo Económico del Puerto Fluvial de Cereté, 1915-1930. Universidad de Cartagena, 2018. <http://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7397/Tesis-Definitiva3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Entre 1915-1930 existieron en Cereté alrededor de 33 casas comerciales legalizadas dedicadas a una variopinta gama de negocios. Entre ellas sobresalen: Compañía Venus, Rodríguez Hermanos, Barguil & Calume, Chagüí Hermanos, entre otras.

Generalmente el capital con que se conformaba una casa comercial a comienzos del siglo XX en esta población oscilaba entre 400 y 12.000 pesos oro, aunque en ocasiones algunas llegaban a aportar unas sumas superiores dependiendo de la magnitud y naturaleza de los negocios. Las casas de comercio eran sociedades comerciales o mercantiles que se constituían bajo unos estatutos que delegaban la administración de la firma a un gerente y/o administrador.

La existencia de instituciones comerciales en Cereté permitió que el puerto se articulara de mejor manera con el comercio regional, nacional e internacional. Como lo observamos a través de escrituras notariales, los comerciantes y casas comerciales tuvieron redes de intercambio con comerciantes de Cartagena como Rafael del Castillo, la firma Pombo Hermanos, entre otras.

El incremento en el número de intercambios y la circulación de capitales, impactó de manera positiva en la población. Durante este periodo se mejoraron algunos edificios públicos como el matadero, el mercado, la plaza central y la iglesia. Aparecieron otros barrios producto del crecimiento poblacional, e incluso se desarrolló el proyecto de una línea férrea entre el Ingenio Azucarero de Berástegui y el puerto de Cereté.

El dinamismo económico del puerto fluvial de Cereté permitió el surgimiento de un grupo de negociantes que podemos identificar como comerciantes-hacendados-ganaderos, los cuales realizaron inversiones en varios renglones de la economía regional: comercio, navegación, ganadería, inmobiliaria, servicios públicos, etc. En ese contexto, la familia jugó un papel primordial en la inversión y el desarrollo de los negocios. Familias como los Milanés García, Padrón, Rodríguez, Barguil, Calume, entre otras se constituyeron como familias de negociantes; sus intereses estuvieron puestos en mantener empresas y acrecentar las fortunas de sus miembros.

También existieron comerciantes que actuaron al margen del grupo familiar. José Saibis, Raúl Piñeres y A.S Thelwell, constituyeron casas comerciales, gestionaron contratos y realizaron negocios desde el interés individual o en muy pocas ocasiones desde unión con amigos o socios. Sus lazos comerciales en distintos espacios sociales les permitieron actuar como intermediarios en un importante número de negocios en Cereté y el Sinú.

Dentro de las actividades económicas de los comerciantes-negociantes de Cereté la inversión de bienes raíces representó la actividad de más bajo riesgo. La especulación de tierras permitió adquirir capitales para futuras inversiones en negocios. Por su parte, el comercio y la ganadería fueron las actividades que más sedujeron a los comerciantes por sus ganancias.

2. Justificación de la iniciativa

El municipio de Cereté se ha visto golpeado por olas de violencia que durante la primera década del siglo XXI han mermado el desarrollo que refería Joaquín Vilorio de la Hoz (2002), heredado de las últimas décadas del siglo XX. El índice de necesidades básicas insatisfechas del municipio ha aumentado y la disminución de recursos girados a la alcaldía ha ocasionado un decaimiento en las obras públicas que no han recibido los fondos suficientes para su conservación.

La infraestructura pública de lugares tan emblemáticos como el Hospital Sandiego, el Palacio Municipal o el Centro Cultural “Raúl Gómez Jattin” han acusado el paso del tiempo y el descuido de muchos de los gobiernos que se han sucedido en los últimos 20 años. Además, el crecimiento del casco urbano y de la zona rural ha sobrecargado las redes de acueducto y alcantarillado que, al día de hoy, no logran prestar de manera eficiente tales servicios.

Las obras propuestas en la iniciativa se sustentan en la necesidad y en la conveniencia de las mismas para el desarrollo municipal de Cereté: el Palacio Municipal es una estructura de mediados del siglo pasado que ya no se adapta a las necesidades del municipio y presenta un estado de deterioro que hace necesaria su demolición para dar paso a una nueva estructura. La construcción de acueductos rurales y corregimentales, para los cuales, cabe aclarar, ya existe viabilidad técnica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, también se hace precisa para ampliar la cobertura de servicios básicos y disminuir el índice de necesidades básicas insatisfechas del municipio; de la misma manera, la construcción de redes de alcantarillado y ampliación de su cobertura en los diferentes sectores del municipio redundará en beneficio de la población y entrarán a completar las etapas anteriores ya financiadas por el mismo Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También el Proyecto de Ley contempla medidas de salvaguardia para conservar la identidad del municipio y de sus habitantes como cuerpo social y cultural: la recuperación del Caño Bugre que ha sido históricamente la ruta por donde entró el progreso al municipio, además de ser un ecosistema importante que está en peligro de desaparecer. De igual manera se contempla una recuperación de la memoria histórica del municipio y sus habitantes con la edición de un libro, a cargo del Ministerio de Cultura que recoja las tradiciones de Cereté y su gente preservándolas para la posteridad.

Finalmente, se contempla la restauración del templo parroquial San Antonio de Padua, la primera del municipio que fue construida por el arquitecto belga Joseph Martens en 1949 en reemplazo de una construcción previa deteriorada; la financiación de esta obra en cabeza del Estado no viola los postulados de laicidad del mismo, contemplados en la Constitución Política de Colombia, pues esta construcción trasciende su significado religioso para convertirse en un verdadero centro de la comunidad que es ajeno a la religión católica y acoge a todos los cereteanos al abrir sus puertas sin distinción de credos, razas o posición social.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa se enmarca en las competencias del legislador establecidas en el artículo 150 superior donde se establece:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Estos honores, que el texto constitucional entiende han de ser concedidos a ciudadanos ilustres de alguna forma son los que se materializan en las denominadas “leyes de honores” y el Tribunal Constitucional Colombiano ha extendido por vía de interpretación reglando que:

No obstante ser este el espíritu del numeral 15° del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos.

Una lectura de las leyes de homenajes, honores o celebración de aniversarios que han sido expedidas permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- i. leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- ii. leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- iii. leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios

Entendiendo, con todo esto, que es imperativo que el Congreso de la República ejerza esta función con sobriedad “dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación”.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.</p>	<p>Se corrige error de redacción.</p> <p>ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario <u>de</u> su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003 concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal 2. Restauración del Centro Cultural “Raúl Gómez Jattin” 3. Dotación de la biblioteca pública “Rafael Milanés García” 4. Ampliación y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado municipal 5. Modernización de la infraestructura y dotación del Hospital Sandiego 6. Restauración de la Iglesia San Antonio de Padua 7. Recuperación del cauce fluvial “Caño 	<p>Se eliminan algunos apartes y se incluyen nuevos.</p> <p>ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003 concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal Restauración del Centro Cultural “Raúl Gómez Jattin” 2. Dotación de la biblioteca pública “Rafael Milanés García” 3. Ampliación y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado municipal <u>Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura en</u>

<p>Bugre” desde su boca hasta su desembocadura original.</p>	<p><u>los diferentes sectores del municipio</u> 4. <u>Construcción de acueductos rurales y corregimentales Severá y Venados-Campanito</u> 5. Modernización de la infraestructura <u>locativa</u> y dotación del Hospital Sandiego 6. Restauración de la Iglesia San Antonio de Padua 7. Recuperación del cauce fluvial “Caño Bugre” desde su boca <u>inicio en el punto conocido como “Boca de la Ceiba”</u> hasta su desembocadura original.</p>
<p>ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 4. La autorización de gasto, otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente Ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior hará llegar el texto de la presente Ley en copia de Estilo a la Alcaldía Municipal de Cereté.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 6. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

VI.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 288 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

ARTÍCULO 1. Ríndase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003 concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, tales como:

1. Construcción de un nuevo Palacio Municipal
2. Dotación de la biblioteca pública “Rafael Milanés García”
3. Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura en los diferentes sectores del municipio
4. Construcción de acueductos rurales y corregimentales Severá y Venados-Campanito
5. Modernización de la infraestructura locativa y dotación del Hospital Sandiego
6. Restauración de la Iglesia San Antonio de Padua
7. Recuperación del cauce fluvial “Caño Bugre” desde su inicio en el punto conocido como “Boca de la Ceiba” hasta su desembocadura original.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4. La autorización de gasto, otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente Ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y

en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior hará llegar el texto de la presente Ley en copia de Estilo a la Alcaldía Municipal de Cereté.

ARTÍCULO 6. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía



HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos atentamente a los Honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 288 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones”*, de acuerdo con el texto propuesto.

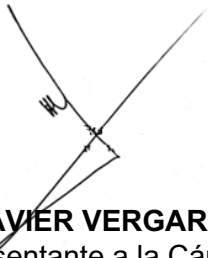
De los Honorables Representantes,



RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía



HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre